



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **463-2023** presentada el trece de los corrientes por el ciudadano en la que requirió: *“Solicito copia de pólizas de seguro y último valúo, préstamo número*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 de la misma Ley, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área competente envió copia electrónica del que Informe de Valuación de fecha \_\_\_\_\_ realizado al inmueble identificado como \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ garantiza el préstamo número \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP se envía versión pública del valúo, es decir, omitiendo los datos personales del propietario del inmueble en el momento en el que se realizó el valúo.



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- IV)** Que respecto a las Pólizas de Seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad las versiones públicas de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71, 72 lit. c) y 73 LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. c) y d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
  
  
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**